

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 7.041)

Artículo 1º - Adhiérese la Municipalidad de la ciudad de Rosario a la Ley Provincial N° 11696 en los términos del Artículo 2º de dicha norma, que establece el estado de emergencia de la administración pública provincial, y con el exclusivo alcance previsto en la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Lo que esta Ordenanza prevé en función del estado de emergencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2001. El Departamento Ejecutivo podrá darlo por concluido antes de esa fecha, si considera superados los hechos que provocan el estado de emergencia. El Honorable Concejo Municipal a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogarlo por un plazo no superior a un año, si se mantienen las causas que la motivaron.

Art. 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deuda y crédito de la Hacienda Municipal con otros Entes no financieros del sector público nacional, provincial y municipal y/o comunal y con aquellos en que el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal tenga participación mayoritaria en capital o en formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos: como asimismo a establecer regímenes de compensación para Entes del sector público municipal entre sí o con entes del Estado Nacional, Municipal o Comunal o de otros estados provinciales, o de la ciudad autónoma de Bs. As. La facultad enunciada precedentemente puede alcanzar deudas y créditos a vencer.

Art. 4º.- Créase un "Registro de Juicios del Municipio de Rosario" en el que deberán registrarse los juicios en los que la Municipalidad es demandada por cualquier causa, obrando en el mismo:

- Datos de la parte actora.
- Antecedentes administrativos.
- Fecha de la interposición de la demanda.
- Objeto.
- Monto reclamado o estimación del mismo.
- Profesionales intervinientes por la actora y por la Municipalidad.
- Etapas.
- Sentencia/s. Resumen.

Igual Registro deberá crearse para cuando la Municipalidad es actora.

Art. 5º.- Las sentencias condenatorias a pagar sumas de dineros emitidas contra la Municipalidad de Rosario, con exclusión de las que recaigan contra el Banco Municipal de Rosario, serán cumplidas luego de un año de encontrarse firmes, hasta el agotamiento de los recursos presupuestarios destinados a ello para el año fiscal en que venciere dicho plazo o para los ejercicios fiscales subsiguientes, si en aquel los recursos destinados a ello resultaren insuficientes.

Si la sentencia adquiriere firmeza con posterioridad al 31 de agosto será contemplada en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal subsiguiente.

Se deberá respetar estrictamente el orden cronológico de adquisición de firmeza de las sentencias definitivas para su cumplimiento.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer mecanismos de excepción respecto del Artículo 5º cuando se trate de créditos de carácter alimentario, laboral, indemnizaciones por expropiación, repetición de tributos, créditos por daños en la vida, cuerpo o salud de las personas físicas, créditos por daños en las cosas que constituyen elementos de trabajo o vivienda, acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

Art. 7º.- Como consecuencia de la adhesión a los términos de la Ley N° 11.696 que se instrumenta por la presente Ordenanza son inembargables los bienes de la Municipalidad de Rosario, incluidos los fondos depositados en cuentas oficiales.

Las medidas cautelares de todo orden trabadas al momento de la sanción de la presente Ordenanza quedan sin efecto de pleno derecho, excepto las de carácter alimentario.



H. CONCEJO MUNICIPAL
 ROSARIO
 Dirección General de Despacho

///

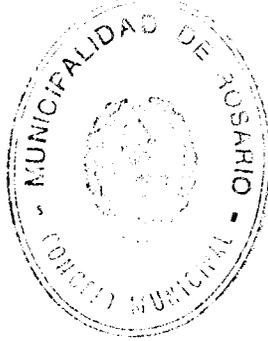
Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mecanismos para la determinación del importe de los pasivos de la Municipalidad en orden a su consolidación.

Art. 9º.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público y entrarán a regir a partir de su publicación.

Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 10 de Agosto de 2000.-

Dr. JUAN LEANDRO PIN
 Secretario Gral. Parlamentario
 H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO



PABLO ANDRES CRIBIOLI
 Presidente
 H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO



H. C. M.
REALIZO
V. Bº
COPIO

Expte. N° 108495-P-2000-H.C.M.-

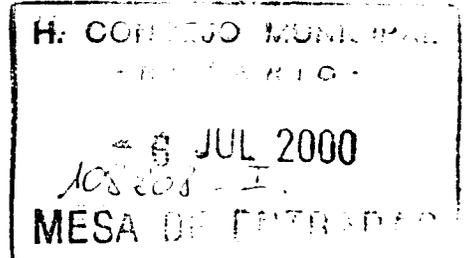


Intendencia Municipal
Municipalidad de Rosario

Mensaje: Nro 021/2000

Rosario, "Cuna de la Bandera", 6 de julio de 2.000.-

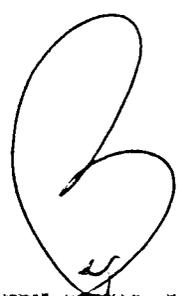
Al Señor Presidente del
Honorable Concejo Municipal
Don Pablo Andrés Cribioli
S _____ / _____ D
De mi consideración:



Por medio de la presente me dirijo a Ud y por vuestro intermedio al Honorable Cuerpo que Ud. preside a los efectos de elevarle para su tratamiento y consideración el proyecto de ordenanza que contempla la adhesión de esta Municipalidad de Rosario a la ley de emergencia económica provincial Nro 11.696.-

Sin otro particular, le saludo a Ud. y al Honorable Cuerpo con distinguida consideración.-


Dr. SERGIO BECCARI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


SERGIO BECCARI
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL



Municipalidad de Rosario
Intendencia

PROYECTO DE ORDENANZA DE EMERGENCIA
ECONOMICA Y FINANCIERA MUNICIPAL.

VISTA:

La Ley Provincial N°11.696, que declara en estado de emergencia económica a la prestación de servicios públicos, la ejecución de contratos y a la situación económica y financiera de la Administración Pública Provincial hasta diciembre del año 2001.

Que la citada ley faculta a la Administración a reprogramar plazos y resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios y consultoría, vedando toda indemnización y autoriza toda renegociación de contratos que implique una mejora respecto de la situación existente al momento de su entrada en vigencia.

Que, en materia de empleo público, suspende la promoción automática de los agentes y el otorgamiento de adicionales particulares, suplementos y bonificaciones salariales por el mero transcurso del tiempo;

Que faculta al P.E. a establecer regímenes de compensación de deudas y créditos del Tesoro Provincial con otros entes públicos, incluyendo deudas y créditos a vencer.

Que declara en estado de emergencia al sistema previsional de la Provincia, estableciendo la retención de una contribución solidaria sobre las pasividades durante su vigencia.

Que establece el diferimiento del pago de las sentencias condenatorias por sumas de dinero, las que serán cumplidas "luego de un año de encontrarse firmes, hasta el agotamiento de los recursos presupuestarios destinados a ellos para el año fiscal en que venciere dicho plazo o para los ejercicios fiscales subsiguientes, si en aquel los recursos destinados a ello resultaren insuficientes"; autoriza al Poder Ejecutivo a establecer mecanismos de excepción cuando se trate de créditos de carácter alimentario, indemnizaciones por expropiación, repetición de tributos, créditos por daños en la vida, cuerpo o salud de las personas físicas y/o en las cosas que constituyen elementos de trabajo o vivienda;

define como inembargables los bienes del Estado Provincial y deja sin efecto de pleno derecho las medidas cautelares trabadas al momento de su sanción.

Que faculta al Poder Ejecutivo a disponer la incorporación al Tesoro Provincial de los recursos afectados de origen provincial que resultaren excedentes en relación al gasto ejecutado del ejercicio, así como la desafectación e incorporación de los saldos no invertidos de ejercicios anteriores; autoriza la emisión de Bonos Previsionales y la contratación de deuda con destino a la recomposición del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales o para atender otros Pasivos, afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación.

Que la Ley 11.696 autoriza a las Municipalidades y Comunas a adherir a sus disposiciones mediante el dictado de las ordenanzas respectivas.

Y CONSIDERANDO

El impacto que sobre las cuentas públicas locales ha causado la crisis económica por la que atraviesa la economía nacional en su conjunto.

Que la citada crisis se materializa no sólo en una caída en los recursos públicos, sino en un incremento en los gastos a cargo del Municipio, con especial referencia a los orientados a cubrir demandas sociales.

Que, en el marco precitado, se inscribe un fuerte incremento del gasto público municipal en las áreas de Salud, Promoción Social y Servicios Públicos y la concreción de un Plan de Trabajos Públicos capaz de asegurar crecimiento económico a mediano y largo plazo, elementos constitutivos de la ejecución presupuestaria 1999 y del Presupuesto 2000.

Que la crisis incrementa, asimismo, el nivel de litigiosidad del que el Municipio es destinatario, fenómeno que supone, finalmente, un notable incremento en el gasto orientado a cubrir gastos judiciales.

Que en consecuencia, la reprogramación del gasto público debe incluir, las provisiones para los casos en que el Municipio sea condenado al pago de sentencias dinerarias, limi-



Municipalidad de Rosario
Intendencia

tando las mismas a los créditos presupuestarios que anualmente se destinan al efecto y autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las excepciones pertinentes.

Que, en el mismo sentido, la adopción de regímenes de compensación de deudas y créditos del Tesoro con otros entes públicos permitirá reducir la presión del gasto público global, liberando recursos para la atención de demandas sociales imposterables.

Que la correcta implementación de un proceso de reprogramación presupuestaria exige, asimismo, la revisión de la composición, cuantía y cronograma de percepción de la masa de recursos públicos, fuente de financiamiento de las obligaciones fiscales precitadas.

Que, en tal sentido, resulta procedente autorizar al Departamento Ejecutivo a incorporar al Tesoro Municipal los recursos afectados que resultaren excedentes en relación al gasto ejecutado del ejercicio, limitando esta facultad a los recursos de jurisdicción municipal.

Que este Departamento Ejecutivo considera oportuno exceptuar de la aplicación de la Ley de Emergencia Provincial a las materias laboral y previsional, áreas en las cuales el Municipio se compromete a respetar el cumplimiento de las obligaciones previamente contraídas.

Que la adhesión a las disposiciones de la Ley Provincial N°11.696, con el establecimiento de las excepciones precitadas, pone al Municipio de Rosario en un plano de igualdad con el resto de la administración provincial, garantiza la continuidad en la prestación de servicios esenciales y la adhesión a los principios de equilibrio y flexibilidad presupuestaria.

Por lo que,

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

ARTICULO 1. Adhiérese la Municipalidad de la ciudad de Rosario a la ley provincial n° 11.696 en los términos del art. 2° de dicha norma, declarándose en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económico financiera de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado y sociedades con participación estatal, cualquiera sea su forma jurídica. Esta ordenanza es aplicable al Departamento Ejecutivo, H. Concejo Municipal y a todos los organismos mencionados en este artículo, aún frente a cualquier disposición contenida en leyes o cualquier otra norma especial.

ARTICULO 2. Lo que esta ordenanza prevé en función del estado de emergencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2001. El Departamento Ejecutivo podrá darlo por concluido antes de esa fecha, si considera superados los hechos que provocan el estado de emergencia. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogarlo por un plazo no superior a un año, si se mantuviera dicho estado a nivel provincial.

ARTICULO 3. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro Municipal con otros entes no financieros del sector público nacional, provincial, municipal y/o comunal y con aquellos en que el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal tenga participación mayoritaria en capital o en formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos; como asimismo a establecer regímenes de compensación para entes del sector público municipal entre sí o con entes del Estado Nacional, Municipal o Comunal o de otros Estados Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La facultad enunciada precedentemente puede alcanzar a deudas y créditos a vencer.

ARTICULO 4. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reprogramar plazos y a resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios y consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por razones de emergencia. Se considera que la emergencia declarada por esta ordenanza constituye causal de fuerza mayor, sin que las resoluciones importen contraprestaciones o indemnizaciones a cargo de la Municipalidad, como así tampoco ninguna consecuencia para las partes contratantes.



Municipalidad de Rosario
Intendencia

ARTICULO 5. Las resoluciones previstas en el artículo precedente no procederán en los casos en que sea posible la continuación del contrato, previo acuerdo de partes que se sostenga en el principio del sacrificio compartido.

ARTICULO 6. Facúltase al Departamento Ejecutivo a renegociar contrataciones, siempre que ello implique una mejora respecto de la situación existente al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 7. Las sentencias condenatorias a pagar suma de dinero emitidas contra la Municipalidad y demás organismos referidos en el capítulo I de la presente ordenanza serán cumplidas luego de un año de encontrarse firmes, hasta el agotamiento de los recursos presupuestarios destinados a ello para el año fiscal en que venciere dicho plazo o para los ejercicios fiscales subsiguientes, si en aquél los recursos destinados a ello resultaren insuficientes.

Si la sentencia adquiriese firmeza con posterioridad al 31 de agosto , será contemplada en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal subsiguiente. Se deberá respetar estrictamente el orden cronológico de adquisición de firmeza de las sentencias definitivas para su cumplimiento.

ARTICULO 8. El Departamento Ejecutivo podrá establecer mecanismos de excepción respecto del artículo precedente cuando se trate de créditos de carácter alimentario, indemnizaciones por expropiación, repetición de tributos, créditos por daños en la vida, cuerpo o salud de las personas físicas, créditos por daños en las cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda, acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

ARTICULO 9. Como consecuencia de la adhesión a los términos de la ley 11.696 que se instrumenta por la presente ordenanza, son inembargables los bienes de la Municipalidad y demás organismos referidos en el artículo I de la presente, incluidos los fondos depositados en cuentas oficiales. Las medidas cautelares de todo orden trabadas al mo-

mento de la sanción de la presente ordenanza quedan sin efecto de pleno derecho, excepto las de carácter alimentario.

ARTICULO 10. Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la incorporación al Tesoro Municipal durante el ejercicio presupuestario de los recursos afectados de origen municipal cuando éstos resultaren excedentes en relación al gasto ejecutado. Los saldos no invertidos en ejercicios anteriores, provenientes de recursos municipales de afectación específica, serán desafectados e incorporados al Tesoro Municipal.

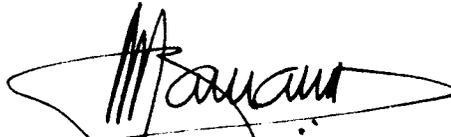
ARTICULO 11. El Departamento Ejecutivo establecerá mecanismos para la determinación del importe de los pasivos de la Municipalidad en orden a su consolidación.

ARTICULO 12. Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público y entrarán a regir a partir de su publicación.

ARTICULO 13. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

///sario, 16 de agosto del 2000.-

Por razones de competencia, pasen estas actuaciones a la Secretaría de Hacienda y Economía.-



DE MARIO A. ROMANO
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Intendencia Municipal

Rosario



Expte.nº 32.519-C-2000.-

Fojas tres.

[Firma]

Rosario, 29 de Agosto del año 2000.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y
dése a la Dirección General de Gobierno.

AL

C.P.N. CARLOS FERNANDEZ
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario

Dr. Hermes Juan Binner
Intendente Municipal